

**Resolución de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado por la que se aprueba y convoca el proceso de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales para docentes de los centros educativos públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, curso 2025-2026**

---

Siendo necesaria la integración de la prevención de riesgos laborales en la Administración educativa canaria y de acuerdo con los siguientes,

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10/11/1995), en adelante LPRL, y sus normas de desarrollo son de aplicación a las relaciones de carácter administrativo o estatutario del personal al servicio de las administraciones públicas previendo en el momento de su publicación la necesidad de regular, a través de una normativa específica para las administraciones públicas, determinadas cuestiones tales como la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación de los empleados públicos que las lleven a cabo.

Además, la LPRL profundiza en la necesidad de integrar la actividad preventiva en el sistema general de gestión de las organizaciones.

**Segundo.** El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, que aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31/01/1997), en adelante RSP, estableció por una parte, las funciones de nivel básico, así como las de nivel intermedio y superior y, por otra las formas de acreditar la formación para realizar dichas funciones.

**Tercero.** Se desarrolló el citado Real Decreto 39/1997 para establecer la autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales referente a las funciones de nivel intermedio y superior.

**Cuarto.** Además, el Real Decreto 337/2010 de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, y otros, derogó la disposición adicional tercera sobre acreditación de la formación para realizar las funciones de nivel intermedio y nivel superior, dando paso así a las titulaciones oficiales aprobadas por las autoridades competentes que cumplen con los requisitos de formación mínima exigidos en los artículos 36 y 37 del citado Reglamento de los Servicios de Prevención.





**Quinto.** La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos adaptó la normativa sobre prevención de riesgos laborales en su ámbito a través de la publicación del Decreto 168/2009, de 29 de diciembre (BOC núm. 25, de 8/2/2010).

El citado Decreto 168/2009 estableció como instrumento fundamental de la acción preventiva en la Administración pública estructurar dicha acción a través de la actuación de uno o varios empleados y empleadas públicas específicamente designados para ello.

**Sexto.** La Administración educativa canaria ha legislado sobre la organización y funcionamiento de los centros escolares, publicando el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 143, de 22/07/2010).

Asimismo, comenzó a promover en el año 2012 la figura del coordinador o de la coordinadora de prevención de riesgos laborales en los centros educativos, de forma que constituyera uno de los pilares de la prevención integrada en toda la jerarquía de la Administración educativa canaria.

En la línea de desarrollar normativamente la integración de la prevención en la Administración educativa canaria, ésta ha desarrollado el citado Decreto 81/2010 publicando la Orden de 9 de octubre de 2013 (BOC núm. 200, de 16/10/2013) donde se comienza a concretar la figura del coordinador o coordinadora de prevención de riesgos laborales respecto a su designación, funciones y formación, ajustándose a lo especificado en la normativa de prevención de riesgos laborales en ese aspecto.

**Séptimo.** Con la finalidad de avanzar en el perfeccionamiento profesional, y dar cumplimiento a la referida normativa, la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes ha definido “la acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales” la cual implica un reconocimiento competencial a las personas docentes que realicen el programa formativo de esta convocatoria y sean evaluadas positivamente.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Artículo 2 de la LPRL, sobre “Objeto y carácter de la norma”. La LPRL tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo.

**Segundo.** El RSP estableció, por una parte, las funciones de nivel básico, así como las de nivel intermedio y superior y, por otra las formas de acreditar la formación para realizar dichas funciones.

El artículo 35 sobre “Funciones de nivel básico”, del citado RSP, señala en su apartado 3 que la formación mínima para “Poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV y cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I, o de 30 horas en los demás casos, y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en los apartados 1 y 2, respectivamente, del Anexo IV citado” se acreditará mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas específicas en esta materia.

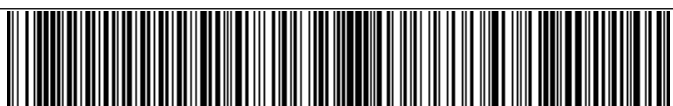
**Tercero.** El artículo 14 apartado 1 de la LPRL sobre “Derecho a la protección frente a los riesgos laborales”. Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber del empresario de protección de los trabajadores frente a los riesgos laborales. Este deber de protección constituye, igualmente, un deber de las administraciones públicas respecto del personal a su servicio.

El antedicho artículo 14 apartado 2, indica que el “empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la integración de la actividad preventiva en la empresa y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores”.

**Cuarto.** El artículo 16 apartado 1 de la LPRL sobre “Plan de prevención de riesgos laborales (...)” expone que “La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales a que se refiere el párrafo siguiente”.

Aquel *Plan* deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

**Quinto.** El artículo 31.1 de la LPRL sobre “Servicios de Prevención”. Para el establecimiento de estos servicios en las administraciones públicas se tendrá en cuenta su estructura organizativa y la existencia, en su caso, de ámbitos sectoriales y descentralizados.





**Sexto.** La disposición adicional cuarta, apartado 1, del RSP sobre “Aplicación a las Administraciones públicas”. En el ámbito de las administraciones públicas, la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas y la definición de las funciones y niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo se realizará en los términos que se regulen en la normativa específica que al efecto se dicte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 1 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

**Séptimo.** El artículo 19 de la LPRL sobre “Formación de los trabajadores”. La formación deberá estar centrada específicamente en la función de cada trabajador, que en el ámbito de la Administración pública y respecto a esta resolución se refiere al empleado o empleada pública como el personal designado para realizar las funciones de nivel básico.

**Octavo.** El artículo 35 del RSP sobre “Funciones de nivel básico”. La formación tendrá el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo IV del citado reglamento cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 50 horas, en el caso de empresas que desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anexo I del Reglamento de los Servicios de Prevención. En el caso del sector educativo, dada la variabilidad, especificidad de las enseñanzas y tipología de centros educativos, la duración se corresponde con 50 horas.

**Noveno.** El artículo 7 del citado Decreto 168/2009, sobre constitución del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación como “Servicio de Prevención Propio”, “cuyo ámbito de actuación será el personal propio que preste servicios en los Centros Educativos. Se integrará en la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes”.

**Décimo.** El artículo 10 del Decreto 168/2009 sobre “Empleados públicos designados” especifica que los órganos a los que se hallen adscritos los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales podrán designar empleados públicos para ejercer la actividad preventiva entre el personal que desempeñe puestos de trabajo comprendidos en el ámbito de actuación de tales Servicios de Prevención de Riesgos Laborales.

“El personal designado desarrollará, en coordinación y colaboración con el Servicio de Prevención correspondiente, las funciones de nivel básico, para lo cual contará con la capacitación requerida.

De contar en el ámbito correspondiente con empleados públicos que estén en posesión de la certificación acreditativa que les habilite para el desempeño de estas funciones, designará preferentemente a dichos empleados públicos, teniendo en cuenta sus conocimientos específicos en materia de prevención de riesgos laborales, en otro caso, se les impartirá la formación a que hace referencia el artículo 35 del RSP”.

**Undécimo.** El artículo 12 del Decreto 168/2009 sobre “Atribución de competencias”. “Los titulares de los Órganos de los que dependen los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales dictarán las instrucciones precisas en materia de prevención de riesgos laborales”.

**Duodécimo.** La disposición adicional cuarta del Decreto 168/2009 sobre “Acciones formativas en colaboración”. “Los responsables de los Servicios de Prevención, en sus ámbitos respectivos, adoptarán de forma coordinada las medidas oportunas para establecer, a efectos de la formación derivada de las correspondientes evaluaciones de riesgos y de la acción preventiva, los cauces de





colaboración, que en su caso sean oportunos, con los siguientes Organismos: Instituto Canario de Administración Pública, Dirección General de Ordenación, Innovación y Calidad, Escuela de Servicios Socio Sanitarios de Canarias, Academia Canaria de Seguridad e Instituto Canario de Seguridad Laboral, sin perjuicio de las acciones formativas que realicen los Servicios de Prevención con sus propios recursos o con Servicios de Prevención Ajenos”.

**Decimotercero.** El artículo 42 apartado 2 letra d del Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, relativo a “El programa anual de formación del profesorado”.

**Decimocuarto.** Resolución 73 / 2025, de 20 de junio, de la Viceconsejería de Educación y la Viceconsejería de Formación Profesional y Cualificaciones Profesionales por la que se dictan instrucciones de organización y funcionamiento dirigidas a los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias para el curso 2023-2024.

**Decimoquinto.** El artículo 65 de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece la figura del Coordinador o Coordinadora de Prevención de Riesgos Laborales en los centros educativos: personal docente nombrado por la dirección del centro para llevar a cabo el desempeño de las funciones de la actividad preventiva de nivel básico previstas en el artículo 35 del RSP.

**Decimosexto.** La Resolución de 15 de mayo de 1998, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se establecen criterios para el reconocimiento o certificación de las actividades de formación del profesorado de esta Dirección General.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de Organización de Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, y por las competencias atribuidas por el Decreto 84/2024 de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes.



**RESUELVO**

**Primero.** Convocar el procedimiento de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales para personal docente de los centros educativos públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias con arreglo a las bases, modelo de solicitud, programa formativo y evaluación, funciones de la persona acreditada en prevención de riesgos laborales (nivel básico) y compromisos que adquiere, que se detallan en los Anexos I a VI de la presente Resolución.

**Segundo.** Autorizar el reconocimiento de la acreditación en el portfolio individual de formación del profesorado. Así mismo, podrá ser valorada en los procedimientos convocados por la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes en los términos que ésta determine. Será requisito para el desempeño de las funciones de nivel básico de los Coordinadores y las Coordinadoras de prevención de riesgos laborales en los centros educativos públicos no universitarios.

**Tercero.** Autorizar el programa formativo, según Anexo III, quedando asignado el número de expediente que se indica bajo de estas líneas a efectos de su conocimiento y referencia.

| N.º expediente   | Nombre de la actividad                                                                                       | N.º horas |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| P.068198/2025-01 | FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA COORDINADORES DE PRL EN CENTROS EDUCATIVOS | 50        |

**Cuarto.** Autorizar la expedición de las certificaciones de reconocimiento por su participación en la actividad formativa a las personas que la han llevado a cabo, en las condiciones establecidas.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Viceconsejería de Educación, según lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO**





## ANEXO I

### BASES

#### **Primera.** Objetivo de la convocatoria.

Acreditar al profesorado participante para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 168/2009, *“El personal designado desarrollará, en coordinación y colaboración con el Servicio de Prevención correspondiente, las funciones de nivel básico, para lo cual contará con la capacitación requerida”*.

#### **Segunda.** Personas destinatarias de la convocatoria.

Participará el personal docente en activo en centros educativos públicos, en centros de servicios educativos como residencias escolares y en Colectivos de Escuelas Rurales (CER), preferentemente con destino definitivo, que en el presente curso escolar 2025/2026 desempeñen las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prevención y no disponga de la acreditación necesaria para el desempeño de las funciones de nivel básico prevista en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Por tanto, aquellas personas que, en el presente curso escolar, desempeñen las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prevención, y no estén acreditadas, deben inscribirse en la misma o, en su defecto, serán inscritas de oficio.

**Tercera.** El procedimiento de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales se desarrollará en tres etapas diferenciadas:

- a) Selección de personas candidatas conforme a los criterios establecidos en la base cuarta.
- b) Desarrollo del programa formativo.
- c) Acreditación por la Administración educativa.

#### **Cuarta.** Modalidades de acceso a la acreditación.

El acceso al proceso de acreditación se podrá realizar por dos modalidades alternativas:

– **Modalidad A.** La persona candidata ha de ser propuesta por su centro educativo según se establece en la base sexta de esta convocatoria debiendo superar el programa formativo y la evaluación positiva de su desempeño. Esta modalidad, por tanto, recorre las tres fases establecidas en la base tercera.

– **Modalidad B.** La persona candidata debe acreditar estar en posesión de la formación necesaria señalada en el anexo VI.



**Quinta.** Número de plazas.

El número de plazas previstas para la modalidad A será de 100 plazas, pudiendo aumentarse en función del número de coordinadores y coordinadoras de PRL que no tengan la formación requerida.

La modalidad B tiene plazas ilimitadas.

**Sexta.** Proceso de acreditación en la **modalidad A.****1.** Selección de personas propuestas por los centros para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

a) En esta convocatoria se formará, prioritariamente, a todas aquellas personas que desempeñen las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prevención y que no tengan la formación requerida.

Cada centro educativo podrá designar una persona como máximo para participar en este procedimiento de acreditación.

El director o directora del centro debe realizar la solicitud proponiendo a la persona correspondiente.

El equipo directivo, si así lo estima conveniente, podrá consultar a los órganos colegiados del centro educativo para seleccionar el candidato idóneo o la candidata idónea.

Por tanto, aquellas personas que, en el presente curso escolar, desempeñen las funciones de Coordinador o Coordinadora de Prevención, y no estén acreditadas, deben inscribirse en la misma o, en su defecto, serán inscritas de oficio.

b) Si las solicitudes no superan las plazas ofertadas, estas se completarán con el resto de colectivos según los criterios del punto 2.

c) Ningún centro, con carácter general, podrá proponer a una persona para participar en esta modalidad si cuenta con una persona ya acreditada en prevención de riesgos laborales (nivel básico) nombrada por la dirección y elegido por el claustro.

d) La persona seleccionada no podrá ser, con carácter general, miembro del equipo directivo del centro, excepto en caso de que un miembro del equipo directivo esté ejerciendo en la actualidad como coordinador o coordinadora de PRL.

El equipo directivo, guiado por una filosofía de liderazgo compartido y distribuido, deberá apoyarse en la cualificación profesional de la persona candidata que obtenga esta acreditación, para que ejerza las funciones específicas que establece el Anexo IV de esta convocatoria en aras al cumplimiento de la normativa vigente en prevención de riesgos laborales.

e) No podrán ser seleccionadas personas Funcionarias en Prácticas a no ser que sean coordinadores o coordinadoras de PRL del centro en el presente curso escolar. Ni tampoco puede ser seleccionado personal interino o sustituto que no tenga nombramiento por curso completo hasta el 31 de agosto de 2026.





f) Solo podrá ser admitido o admitida en un procedimiento de acreditación profesional durante el curso escolar 2025-2026 (incluida la Función Directiva). Por tanto, si ya ha sido admitido o admitida en una acreditación previa, no podrá participar en este procedimiento; si no es así, y participa en este procedimiento, no podrá participar en otro proceso de acreditación durante el presente curso escolar. Si se produjese la admisión en más de una acreditación debe comunicar al Servicio de Formación del Profesorado cuál desea realizar y renunciar a las demás en el periodo estipulado en cada una de ellas, de no producirse dicha comunicación se le dará de baja de oficio de todas excepto de la ya iniciada o la solicitada en primer lugar.

## 2. Criterios de selección para asignar las plazas previstas.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado, seleccionará a las personas propuestas por los centros asignándoles la puntuación que se establece en función de los siguientes criterios:

**Criterio 1.** Estar ejerciendo como coordinador o coordinadora de PRL en el presente curso 2025-2026 sin estar acreditado o acreditada, con destino definitivo en el centro de trabajo.

**Criterio 2.** Según la tipología de centro educativo:

- Centros Integrados de Formación Profesional (CIFP) (10 puntos)
  - Institutos de Educación Secundaria (IES) que impartan ciclos formativos de Formación Profesional. Escuelas de Arte y Superior de Diseño (EASD).  
Escuelas de Arte (EA) (8 puntos)
  - Centro Específico de Educación Especial (6 puntos)
- (Hasta 10 puntos)**

**Criterio 3.** Según el número de alumnado en el centro educativo en el curso escolar 2025-2026:

- Más de 1200 alumnos/as (10 puntos)
  - De 800 a 1200 alumnos/as (8 puntos)
  - De 400 a 799 alumnos/as (6 puntos)
  - De 200 a 399 alumnos/as (4 puntos)
  - Hasta 199 alumnos/as (2 puntos)
- (Hasta 10 puntos)**

En caso de empate se tendrá en cuenta el orden de presentación de las solicitudes.





### 3. Procedimiento, plazos y lugar de presentación de solicitudes.

El Director o Directora de los centros educativos interesados en participar en esta convocatoria deberá cumplimentar inexcusablemente la solicitud telemática prevista a tal efecto conforme al Anexo II en la dirección web:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/acreditacion/2025-26/>

Esta solicitud incluirá necesariamente el compromiso del profesor propuesto o de la profesora propuesta recogido en el Anexo V, debidamente cumplimentado y firmado por la persona propuesta.

La solicitud telemática podrá cumplimentarse por el procedimiento indicado desde la publicación de esta resolución y **hasta el 3 de noviembre de 2025**.

Las solicitudes incompletas se considerarán no presentadas; por tanto, no formarán parte del procedimiento.

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado resolverá la convocatoria y ordenará la publicación de las personas seleccionadas en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. El **10 de noviembre de 2025** se publicará el listado provisional de admitidos y admitidas, estableciéndose un periodo de reclamaciones de tres (3) días naturales a partir de la fecha de publicación del mismo. Solo se atenderán las reclamaciones presentadas a través del correo del Servicio de Formación del Profesorado: [perfeccionamiento.educacion@gobiernodecanarias.org](mailto:perfeccionamiento.educacion@gobiernodecanarias.org). El **17 de noviembre de 2025** se publicará el listado definitivo de admitidos y admitidas.

### 4. Programa formativo y comienzo del curso.

El profesorado seleccionado deberá realizar el programa formativo en los términos establecidos en el Anexo III. Esta fase estará comprendida con carácter general, desde el **19 de noviembre hasta el 19 de diciembre de 2025**. La formación establecida en este proceso de acreditación será mixta, si procede, de forma que el curso de teleformación irá acompañado de sesiones presenciales (por videoconferencia), de cuyo calendario se informará en el mencionado espacio telemático.

Las personas candidatas que superen la evaluación individual recibirán además una certificación correspondiente a 50 horas de formación.

Una vez iniciado el curso se deberá acceder al mismo y participar en el “Foro de presentación” en las primeras 48 horas, en caso contrario dicha plaza pasará al siguiente de la lista de reserva.





## 5. Acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales.

Una vez superado el programa formativo con la valoración mínima requerida para la acreditación, la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado dictará la resolución por la que se publicará la relación de profesorado que obtiene la acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales, reconociéndose la misma en el porfolio individual de formación.

### Séptima. Proceso de acreditación en la **modalidad B**.

#### 1. Selección de la persona candidata.

El profesorado que desee participar en esta modalidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en situación de servicio activo en centros educativos públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Haber informado a la dirección del centro su intención de participar en esta convocatoria.
- Acreditar estar en posesión de la formación prevista en el Anexo VI.

#### 2. Procedimiento, plazos y lugar de presentación de solicitudes.

El profesorado que desee participar en esta modalidad deberá cumplimentar la solicitud telemática prevista a tal efecto conforme al Anexo II en la dirección web siguiente:

<https://www3.gobiernodecanarias.org/medusa/perfeccionamiento/acreditacion/2025-26/>

La solicitud telemática podrá cumplimentarse por el procedimiento indicado desde la publicación de esta resolución y hasta el **3 de noviembre de 2025**. Esta solicitud incluirá:

- a) Documentos justificativos de los requisitos alegados tal y como recoge el Anexo VI.
- b) Compromiso personal tal como recoge el Anexo V, debidamente cumplimentado y firmado.

Las solicitudes incompletas se considerarán no presentadas; por tanto, no formarán parte del procedimiento.

Se inscribirán de oficio a las personas que, estando ejerciendo las funciones de coordinador o coordinadora de PRL en el presente curso escolar, hayan solicitado la acreditación mediante la modalidad B y no cumplan los requisitos de la misma.





**3. Acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales.**

La Dirección General de Personal y Formación del Profesorado resolverá la convocatoria y ordenarán la publicación de las personas seleccionadas para ser acreditadas en la página web de la Consejería de Educación, Formación Profesional, Actividad Física y Deportes. El **10 de noviembre de 2025** se publicará el listado provisional de personas acreditadas, estableciéndose un periodo de reclamaciones de tres (3) días naturales a partir de la fecha de publicación del mismo. Solo se atenderán las reclamaciones presentadas a través del correo del Servicio de Formación del Profesorado: [perfeccionamiento.educacion@gobiernodecanarias.org](mailto:perfeccionamiento.educacion@gobiernodecanarias.org). El **17 de noviembre de 2025** se publicará el listado definitivo de personas acreditadas.

Estas personas deberán justificar tener la formación prevista en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

La Administración educativa se reserva la facultad de comprobar la veracidad de los datos aportados, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la persona candidata, de la documentación oportuna. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la solicitud presentada.





## ANEXO II

### MODELO DE SOLICITUD de la modalidad A

(Será cumplimentado por vía telemática)

- 1) Datos de la dirección del centro.**
- 2) Datos identificativos de la persona candidata propuesta por el centro.**
- 3) Criterios de selección.**
- 4) Anexo V** (Compromiso: declaración de responsabilidad).

### MODELO DE SOLICITUD de la modalidad B

(Será cumplimentado por vía telemática)

- 1) Datos de la persona candidata.**
- 2) Requisitos de selección** (Formación previa acreditada de la persona candidata, conforme a los requisitos especificados en el Anexo VI).
- 3) Anexo V** (Compromiso: declaración de responsabilidad).





## ANEXO III

### PROGRAMA FORMATIVO

#### INTRODUCCIÓN

##### **BLOQUE 1. Conceptos básicos, normativa y gestión de la prevención de riesgos laborales**

- Conceptos básicos sobre seguridad y salud en el trabajo
- Elementos básicos de gestión de la prevención de riesgos

##### **BLOQUE 2. Riesgos generales y su prevención**

- Riesgos ligados a las condiciones de seguridad.
- Riesgos ligados con el medio ambiente de trabajo.
- La carga de trabajo, la fatiga y la insatisfacción laboral.
- Sistemas elementales de control de riesgos. Protección colectiva e individual.
- Nociones básicas de actuación en emergencias y evaluación.
- El control de la salud de los trabajadores.
- Primeros auxilios.

##### **BLOQUE 3. Organización de la prevención en el sector educativo.**

- Normativa autonómica de prevención de riesgos laborales.
- Organización en la prevención de riesgos laborales.
- Vigilancia de la salud en los centros educativos.

##### **BLOQUE 4. Riesgos específicos y su prevención en el sector educativo.**

- Protección de la maternidad.
- Uso de la voz en la docencia.
- Trabajos con el alumnado con necesidades educativas especiales.
- Trabajos en comedores escolares.
- Utilización de los equipos de trabajo y equipos de protección individual en talleres.





## ANEXO IV

### **FUNCIONES DE LA PERSONA ACREDITADA PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Funciones que debe desarrollar en su centro educativo una persona que opte a la acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales:

- Promover los comportamientos seguros y la correcta utilización de los equipos de trabajo y protección, y fomentar el interés y cooperación de los trabajadores y las trabajadoras en una acción preventiva integrada.
- Promover, en particular, las actuaciones preventivas básicas, tales como el orden, la limpieza, la señalización y el mantenimiento general, y efectuar su seguimiento y control.
- Realizar evaluaciones elementales de riesgos y, en su caso, establecer medidas preventivas del mismo carácter compatibles con su grado de formación.
- Colaborar en la evaluación y el control de los riesgos generales y específicos de la empresa, efectuando visitas al efecto, atención a quejas y sugerencias, registro de datos, y cuantas funciones análogas sean necesarias.
- Actuar en caso de emergencia y primeros auxilios gestionando las primeras intervenciones al efecto.
- Cooperar con los servicios de prevención, en su caso.





## ANEXO V

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA CANDIDATA A LA  
ACREDITACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE NIVEL BÁSICO  
EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Don/Doña \_\_\_\_\_,  
Profesor/Profesora del centro educativo \_\_\_\_\_,  
con DNI/NIE \_\_\_\_\_, como profesor/profesora que participará en el  
proceso de acreditación para el desempeño de las funciones de nivel básico en prevención de  
riesgos laborales en el curso escolar 2025-2026, asume el compromiso de, una vez obtenida la  
acreditación:

1. Participar en las actividades informativas y formativas que organice el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación dependiente de la Dirección General de Personal y Formación del Profesorado.
2. Ejercer, siempre que lo proponga la dirección del centro, las funciones establecidas en el Anexo IV en coordinación y colaboración con el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de Educación.

Lo que firmo a los efectos oportunos,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2025.

Fdo.

D. / Dña. \_\_\_\_\_

*(Firmado digitalmente por el candidato/a)*





## ANEXO VI

## REQUISITOS PARA LA ACREDITACIÓN POR LA MODALIDAD B

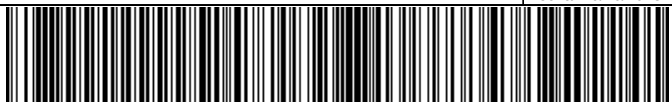
**Las personas candidatas a la acreditación por la modalidad B deben cumplir alguno de los requisitos siguientes:**

**Requisito 1.**

Poseer una titulación oficial de formación profesional de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales o titulación de Postgrado o Máster oficial universitario en Prevención de Riesgos Laborales

**Requisito 2.**

Poseer una certificación para el desempeño de funciones de nivel intermedio y superior correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención respectivamente, expedida al amparo de la disposición transitoria tercera del citado reglamento, obtenida antes de la entrada en vigor del RD 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (20/03/2010).

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
| MONICA RAMIREZ BARBOSA - DIRECTOR/A GENERAL DE PERSONAL                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha: 20/10/2025 - 13:14:53 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |
| RESOLUCION - Nº: 6517 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 289 - Fecha: 20/10/2025 13:42:26                                                                                                                                                                                                                                       | Fecha: 20/10/2025 - 13:42:26 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de<br>documento electrónico siguiente:<br>RP001-000r2p+j9dZymNceghhkaUpw== |                              |
|                                                                                                                                               |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 20/10/2025 - 13:42:47                                                                                                                                                                                                                                                      |                              |